

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 52

Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 42, SERIE 1986-87; PROMULGAR NUEVO REGLAMENTO PARA EL PAGO DE GUARDIAS MEDICAS EN EL GUAYNABO MEDICAL MALL, DISPENSARIO DE AMELIA Y CUALQUIER OTRA FACILIDAD QUE SEA NECESARIO Y PARA OTROS FINES.

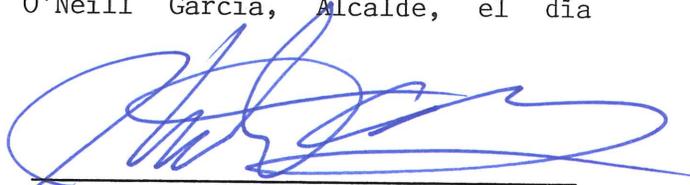
- Por Cuanto : El Artículo 177 del Código Político del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendado, dispone que los médicos que presten los servicios al Estado pueden cobrar por los servicios adicionales prestados.
- Por Cuanto : La Ley Núm. 187, del 7 de agosto de 1998, según enmendada, Ley consolida los poderes y facultades al Departamento de Salud de Puerto Rico.
- Por Cuanto : El Artículo 3.009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado permiten reglamentar y realizar las gestiones necesarias para ejecutar las funciones y facultades municipales.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer un mejor servicio médico a la ciudadanía de Guaynabo.
- Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 179, Serie 1990-91, no establece claramente los procedimientos y normas necesarias para la implementación de sus disposiciones para una eficaz administración municipal.
- Por Cuanto : En el cumplimiento de las disposiciones anteriores el Municipio de Guaynabo adopta este Reglamento con el propósito de establecer los procedimientos y normas necesarias para la implementación de sus disposiciones para una eficaz administración municipal.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE OCTUBRE DE 1999.
- Sección 1ra. : Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento que forma parte de esta Ordenanza mediante el cual se establecen más claramente las normas y procedimientos a regir respecto a las guardias que se establecen en el Centro de Salud de Guaynabo.
- Sección 2da. : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo del Municipio de Guaynabo, que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan derogadas hasta donde exista tal conflicto.
- Sección 3ra. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma

le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de octubre de 1999.

  
\_\_\_\_\_  
ALCALDE

## REGLAMENTO GUARDIAS MEDICAS

### ARTICULO I- BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud a lo dispuesto en la Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_ titulada: "Para adoptar Reglamento que regirá Guardias Médicas".

### ARTICULO II- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Guardias Médicas: Servicios Médicos que se prestan por profesionales médicos en salud debidamente revalidados y licenciados en períodos de tiempo prolongados, fuera del horario regular de su jornada de trabajo y las cuales pueden efectuarse en horas vespertinas o en horas nocturnas.

### ARTICULO III- ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento cubrirán a los médicos que prestan servicios para la administración municipal bajo las condiciones que más adelante se describen en el Guaynabo Medical Mall, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y cualquiera otra dependencia que brinde servicios de salud en esta municipalidad.

### ARTICULO IV - OBJETIVOS

El objetivo de este Reglamento es reglamentar las guardias médicas para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Guaynabo Medical Mall, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y cualquier otra dependencia que brinde servicios de salud en esta municipalidad, para que así las necesidades de salud del pueblo de Guaynabo sean atendidas en forma eficiente las veinticuatro (24) horas del día.

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas con los servicios de guardias médicas como medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante las horas vespertinas y nocturnas, fines de semana y días feriados.

Este Reglamento provee además, lograr uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para guardias médicas a los médicos que presten servicios en el Guaynabo Medical Mall, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y cualquier otra dependencia que brinde servicios médicos de salud de esta municipalidad.

### ARTICULO V- COMPENSACIÓN

Todas las guardias médicas que se realicen en el Guaynabo Medical Mall, en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y cualquiera otra dependencia que brinde servicios de salud en esta municipalidad se pagarán a razón de \$300.00 por turno de guardia.

### ARTICULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Los servicios de guardias médicas se prestarán permaneciendo en el Guaynabo Medical Mall, Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia o cualquiera dependencia que preste servicios de salud en esta municipalidad y el profesional médico haya sido designado en ella por el Director Médico o su representante; y de

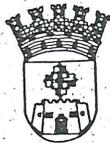
acuerdo con un programa semanal o mensual aprobado por el Director Médico o por la persona que el Alcalde designe para estos fines.

Las guardias médicas se pagarán por turno prestado y de acuerdo al número de guardias realizadas.

Será responsabilidad del Director de Presupuesto consignar los fondos necesarios para el pago de estas guardias que se presten en el Guaynabo Medical Mall, en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y cualquiera otra dependencia que preste servicios de salud en esta municipalidad.

#### ARTICULO VIII - CLÁUSULA DEROGATORIA

Por la presente se doroga cualquier otro documento, ordenanza o resolución o reglamento que esté controversia con lo aquí establecido.



*Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y excta de la Ordenanza Núm. 52, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de octubre de 1999.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Carmen Gloria Berrios  
Elsie Droz Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Delgado Morales  
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo  
Aida M. Márquez Ibañez  
Lillian R. Jiménez López  
Julio Vega Rosario  
Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez  
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto abstendido del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de octubre de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 22 días del mes de octubre del año 1999.

Asunción Castro de López  
Secretaria Asamblea Municipal